



## ORDENANZA A-20

### TASA POR ESTACIONAMIENTO EN VIAS PUBLICAS EN ZONA DE PERMANENCIA LIMITADA Y CONTROLADA.

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.u del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento en vías públicas en zona de permanencia limitada y controlada que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación con vehículos automóviles de cualquier clase de los espacios, destinados a aparcamiento limitado en las vías del municipio dentro de las zonas que a tal efecto se determinen, exceptuando cuando unos y otros fuesen festivos.

No estarán sujetos al pago de la tasa los estacionamientos de los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.

c) Los vehículos ambulancias que se encuentren prestando servicio.

d) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente en la duración, siempre que su conductor esté presente y se cumplan las normas generales de circulación.

A los efectos de esta Tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por necesidades de la circulación.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el artículo 2.

#### Artículo 4. Cuota Tributaria.

1.- El parámetro utilizado para fijar el importe de la Tasa regulada en la presente Ordenanza ha sido el precio que por una plaza de aparcamiento se cobra en los parking públicos o privados de la localidad.



Ayuntamiento de Ciudad Real

2.- Las cuotas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

**TARIFA GENERAL: Prepagada por un máximo de dos horas.**

- Por la primera hora..... 0,60 Euros.

- Por la segunda hora.....0,80 Euros

**Hora Pospagada 2,55 euros**, para anulación en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket, como fin de estacionamiento (sin fraccionamiento).

El tiempo máximo de permanencia en el estacionamiento será de dos horas

#### **Artículo 5. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en las zonas establecidas.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**EL ALCALDE**  
**FRANCISCO GIL-ORTEGA RINCON**

**EL INTERVENTOR**  
**MANUEL RUIZ REDONDO**

#### **DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2005.

**Ciudad Real, 30 de diciembre de 2.005**  
**EL SECRETARIO**  
**MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR**